

375R3116

N° L 309/64

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

29. 11. 75

**REGLAMENTO (CEE) N° 3116/75 DE LA COMISIÓN**

**del 28 de noviembre de 1975**

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1913/69 relativo a la concesión y a la prefijación de la restitución a la exportación de los piensos compuestos a base de cereales para los animales**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2727/75 del Consejo, del 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales<sup>(1)</sup>, y en especial su apartado 6, artículo 16,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2743/75 del Consejo del 29 de Octubre de 1975, relativo al régimen aplicable a los piensos compuestos a base de cereales para los animales<sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 5 del artículo 7,

Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1913/69 de la Comisión, del 29 de septiembre de 1969, relativo a la concesión y a la fijación previa de la restitución a la exportación de los piensos compuestos a base de cereales para los animales<sup>(3)</sup>, prevé que, para la determinación del importe de la restitución para los alimentos a base de cereales, se ha tenido en cuenta la media de la exacción reguladora para el maíz calculado para el mes anterior, el de la exportación así como el contenido en productos cerealistas;

Considerando que la experiencia ha demostrado que, sólo con estos criterios, una gestión adecuada de la exportación que corresponda a los diversos aspectos del mercado se hace muy difícil, para los piensos compuestos; que parece oportuno tener en cuenta, en el momento de la fijación de la restitución para los piensos compuestos a base de cereales, criterios suplementarios y modificar en este sentido el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1913/69;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de los cereales,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 1975.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El texto del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1913/69 se sustituirá por el texto siguiente:

«En el transcurso de un mes dado, la restitución que pueda concederse a la exportación de los alimentos compuestos a base de cereales se fijará por tonelada de producto, habida cuenta sobre todo:

- a) De la media de las exacciones reguladoras por tonelada de maíz calculada para los veinticinco primeros días del mes anterior al de la exportación y ajustada en función del precio de umbral del maíz, envigor el mes de la exportación;
- b) Del contenido en productos cerealistas;
- c) De las posibilidades y condiciones de venta de los productos de que se trate en el mercado mundial;
- d) Del interés de evitar perturbaciones en el mercado de la Comunidad;
- e) Del aspecto económico de las exportaciones.»

*Artículo 2*

En el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1913/69 «100 kg» se sustituirá por «tonelada».

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

*Por la Comisión*

P. J. LARDINOIS

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 281 de 1. 11. 1975, p. 60.

<sup>(3)</sup> DO n° L 246 de 30. 9. 1969, p. 11.